MICHOACÁN

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-361/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALVARO OBREGÓN, PURUÁNDIRO Y TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,
Partidos Políticos:	Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017[1] y CG-60/2017[2], en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que

[1] Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.
[2] Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-262/2018**[3], mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente.

---

[3] Intitulado *"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018"*.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de 10 diez, 17 diecisiete y 28 veintiocho de mayo del presente año, recibidos en este Instituto en la misma fecha, respectivamente, signados por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, solicitaron a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
CVO.	**NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO**	**CARGO**	**AYUNTAMIENTO**	**NOMBRE DEL CIUDADANO PROPUESTO**
1.	MARTÍN ÁVILA JUÁREZ	REGIDOR SUPLENTE DE LA CUARTA FÓRMULA	ÁLVARO OBREGÓN	CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
2.	ELSA RAMÍREZ TORRES	REGIDORA SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA	PURUÁNDIRO	GUADALUPE AGUILAR RANGEL
3.	RAFAEL FLORES VILLALOBOS	REGIDOR PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA	TACÁMBARO	JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ
4.	JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ	REGIDOR SUPLENTE DE LA PRIMERA FÓRMULA	TACÁMBARO	RAFAEL FLORES VILLALOBOS

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de 11 once, 17

diecisiete y 30 treinta de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados debidamente en los domicilios señalados para tal efecto.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación, de 13 trece, 18 dieciocho y 30 treinta de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que la y los candidatos descritos en el cuadro esquemático que antecede que precede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, presentaron con fecha 17 diecisiete y 28 veintiocho de mayo del año que transcurre, los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobaron las sustituciones de sus candidatos propuestos por los órganos de dirección partidista respectivos.

Mismos que fueron los siguientes:

1. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y**

SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN. En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Tacámbaro.

2. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN**. En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en la que se encuentra la de Puruándiro.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el

Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;

b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;

d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,

f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Ley General;
II. Constitución Local;
III. Código Electoral;
IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

> ***ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular*** *a que se refiere este Código,* ***se requiere*** *cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como* ***estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado****.*
>
> *Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*
>
> *I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
> *II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*
>
> *Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*
>
> *A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*
> *Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro*

para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[…]

***ARTÍCULO 189. La solicitud de registro** de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o Coalición **deberá contener lo siguiente**:*

*I. **Del partido:***
a) La denominación del partido político o Coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

*II. **De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***
a) Nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

*III. **La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la Coalición postulante**; y,*

*IV. **Además se acompañarán los documentos que le permitan:***
a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

***En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género**.*

***Los partidos políticos promoverán**, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

***De la totalidad de solicitudes de** registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; **los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista**.*

***En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista**; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

***ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia**. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.
El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes*; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate[4]
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[5]

[4] La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

[5] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección[6], relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección[7]
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores

[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.
[7] ÍDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves

IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018[8], así como el Calendario Electoral[9], el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente ***CUARTO***.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PURUÁNDIRO Y TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, presentadas por la Coalición, mediante acuerdo CG-262/2018[10], quedando integradas de la siguiente manera:

---

[8] Descritas en el antecedente ***TERCERO*** del presente acuerdo.

[9] Descrito en el antecedente ***PRIMERO*** del presente acuerdo.

[10] *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PERIBÁN, MADERO, TUXPAN, ECUANDUREO Y ARIO DE ROSALES, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."*

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARIBEL GARCIA GARCIA MAESTRA MARY
2	Sindicatura propietaria	AMADOR VARGAZ GUIZA
3	Sindicatura suplente	ERIC HECTOR GARCIA PEREZ
4	Regiduría propietaria F1	ANA MARIA SANCHEZ AVALOS
5	Regiduría suplente F1	ROSA MARIA PADILLA PADILLA
6	Regiduría propietario F2	EDGAR DANIEL LEMUS HERRERA
7	Regiduría suplente F2	MARCO ANTONIO LEMUS DIAZ
8	Regiduría propietaria F3	MARIA CRISTINA SERRATO ZAVALA
9	Regiduría suplente F3	MARIA GUADALUPE SERRATO ZAVALA
10	Regiduría propietario F4	JOSE ENRIQUE AYALA PRADO
11	***Regiduría suplente F4***	***MARTIN AVILA JUAREZ***
B) Planilla del Ayuntamiento de Puruándiro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	BELINDA ITURBIDE DÍAZ
2	Sindicatura propietaria	JOSÉ LUIS CORTES VÁZQUEZ
3	Sindicatura suplente	FABIOLA AMADOR GARCÍA
4	Regiduría propietaria F1	VERÓNICA NAVARRO SALGADO
5	Regiduría suplente F1	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS CEBALLOS
6	Regiduría propietario F2	ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA
7	Regiduría suplente F2	LEONEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
8	Regiduría propietaria F3	ANGÉLICA CORRAL TORRES
9	***Regiduría suplente F3***	***ELSA RAMÍREZ TORRES***
10	Regiduría propietario F4	JORGE GRANADOS GARCÍA
11	Regiduría suplente F4	JUAN CARLOS OROZCO OROZCO
12	Regiduría propietaria F5	DOLORES VILLICAÑA MENDEZ
13	Regiduría suplente F5	MARÍA GUADALUPE ARROYO LARA
14	Regiduría propietario F6	ARTURO SERVÍN VARGAS
15	Regiduría suplente F6	ANTONIO GUZMÁN MOZQUEDA
C) Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	SALVADOR BARRERA MEDRANO[11]
2	Sindicatura propietaria	EVA MARÍA BARRIGA REYES
3	Sindicatura suplente	MARÍA DE LOURDES MORENO PÉREZ
4	***Regiduría propietaria F1***	***RAFAEL FLORES VILLALOBOS***
5	***Regiduría suplente F1***	***JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ***
6	Regiduría propietario F2	MARÍA ELENA AGUIRRE ARREOLA
7	Regiduría suplente F2	MARÍA TERESA MORENO GARCÍA
8	Regiduría propietario F3	JUAN ADOLFO GÁMEZ JUÁREZ

[11] Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de junio del año que transcurre, identificada bajo la clave IEM-CG-339/2018, se aprobó la sustitución del candidato Gerardo Contreras Cedeño por Salvador Barrera Medrano respecto al cargo de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

9	Regiduría suplente F3	JOSÉ MOISÉS OLVERA AGUILAR
10	Regiduría propietario F4	CARIDAD ERANDI AVALOS GARCÍA
11	Regiduría suplente F4	MARÍA DEL CARMEN MIRANDA ARÉVALO
12	Regiduría propietario F5	RAFAEL MALDONADO SALDÍVAR
13	Regiduría suplente F5	HÉCTOR FARID RAMÍREZ SALDÍVAR
14	Regiduría propietario F6	MARÍA VENERANDA CEJA VARGAS
15	Regiduría suplente F6	BRENDA AZUCENA HEREDIA RODRÍGUEZ

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de 10 diez, 17 diecisiete y 28 veintiocho de mayo del presente año, recibidos en este Instituto en la misma fecha, respectivamente, signados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 13 trece, 18 dieciocho y 30 treinta de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que la y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente ***SEXTO***, del presente acuerdo.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición exhibieron según la postulación respectiva, los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista que postula, acorde con lo señalado en el antecedente ***SÉPTIMO*** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando ***CUARTO***, fracción VIII, del presente acuerdo, así como las copias de las renuncias de la y los candidatos mencionados en el antecedente ***QUINTO***.

VII. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, tal como se desprende

de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando ***CUARTO***, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALVARO OBREGÓN, PURUÁNDIRO Y TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Puruándiro y Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que

se llevarán a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARIBEL GARCIA GARCIA MAESTRA MARY
2	Sindicatura propietaria	AMADOR VARGAZ GUIZA
3	Sindicatura suplente	ERIC HECTOR GARCIA PEREZ
4	Regiduría propietaria F1	ANA MARIA SANCHEZ AVALOS
5	Regiduría suplente F1	ROSA MARIA PADILLA PADILLA
6	Regiduría propietario F2	EDGAR DANIEL LEMUS HERRERA
7	Regiduría suplente F2	MARCO ANTONIO LEMUS DIAZ
8	Regiduría propietaria F3	MARIA CRISTINA SERRATO ZAVALA
9	Regiduría suplente F3	MARIA GUADALUPE SERRATO ZAVALA
10	Regiduría propietario F4	JOSE ENRIQUE AYALA PRADO
11	***Regiduría suplente F4***	***CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ***
A) Planilla del Ayuntamiento de Puruándiro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	BELINDA ITURBIDE DÍAZ
2	Sindicatura propietaria	JOSÉ LUIS CORTES VÁZQUEZ
3	Sindicatura suplente	FABIOLA AMADOR GARCÍA
4	Regiduría propietaria F1	VERÓNICA NAVARRO SALGADO
5	Regiduría suplente F1	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS CEBALLOS
6	Regiduría propietario F2	ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA
7	Regiduría suplente F2	LEONEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
8	Regiduría propietaria F3	ANGÉLICA CORRAL TORRES
9	***Regiduría suplente F3***	***GUADALUPE AGUILAR RANGEL***
10	Regiduría propietario F4	JORGE GRANADOS GARCÍA
11	Regiduría suplente F4	JUAN CARLOS OROZCO OROZCO
12	Regiduría propietaria F5	DOLORES VILLICAÑA MENDEZ
13	Regiduría suplente F5	MARÍA GUADALUPE ARROYO LARA
14	Regiduría propietario F6	ARTURO SERVÍN VARGAS
15	Regiduría suplente F6	ANTONIO GUZMÁN MOZQUEDA
B) Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	SALVADOR BARRERA MEDRANO
2	Sindicatura propietaria	EVA MARÍA BARRIGA REYES
3	Sindicatura suplente	MARÍA DE LOURDES MORENO PÉREZ
4	***Regiduría propietaria F1***	***JUAN LUIS AGUADO MÉNDEZ***
5	***Regiduría suplente F1***	***RAFAEL FLORES VILLALOBOS***

6	Regiduría propietario F2	MARÍA ELENA AGUIRRE ARREOLA
7	Regiduría suplente F2	MARÍA TERESA MORENO GARCÍA
8	Regiduría propietario F3	JUAN ADOLFO GÁMEZ JUÁREZ
9	Regiduría suplente F3	JOSÉ MOISÉS OLVERA AGUILAR
10	Regiduría propietario F4	CARIDAD ERANDI AVALOS GARCÍA
11	Regiduría suplente F4	MARÍA DEL CARMEN MIRANDA ARÉVALO
12	Regiduría propietario F5	RAFAEL MALDONADO SALDÍVAR
13	Regiduría suplente F5	HÉCTOR FARID RAMÍREZ SALDÍVAR
14	Regiduría propietario F6	MARÍA VENERANDA CEJA VARGAS
15	Regiduría suplente F6	BRENDA AZUCENA HEREDIA RODRÍGUEZ

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités respectivos de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr.

Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES **PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**	**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO** **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**